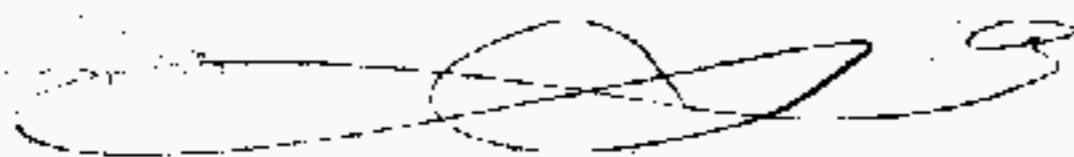


Presidente
 Carlos Mateus



El Secretario

Julio Salazar



Sesión del 23 de Agosto de 1894.

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Bayas, Cordeiro, Chiriboga, Fernánder, González Suárez, Gómez de la Torre, Guerrero, Srms. León, Montalvo, Paetz, Robao, Ribadencira, Salazar, Santateven, Segovia y Veintemilla.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se puso en 3.^{ra} discusión el proyecto de decreto que ordena el reintegro de los empréstitos voluntarios hechos á la Nación por varias Municipalidades y numerosas ciudades, con el fin de facilitar la adquisición de elementos bélicos para la defensa nacional; y el H. Salazar dijo: Puesto que



estas erogaciones patrióticas tuvieron un origen noble y levantado, desearia saber si hay títulos para que devuelva la Nación esas cantidades, pues si los donantes las dieron voluntariamente es necesario respetar su generosidad y patriotismo sin considerar esas sumas como empréstitos.

El H. Mateus: "No es fácil determinar cuales fueron las cantidades que se dieron voluntariamente y cuales como empréstito, pues deseando el Gobierno facilitar a las Municipalidades para que contribuyan con sumas de dinero para la defensa patria, dio un decreto por el cual consideraba esas cantidades como préstamos. No obsta esto para que esos donativos se puedan aplicar a un camino, obra de beneficencia etc."

El H. Ribarranca: "Hay diferencia entre los donativos que se hicieron por las personas acomodadas y los pobres, pues en mi provincia, por ejemplo, se recogieron pequeñas cantidades como de Limóna. Pero, pues, difícil que se devuelvan dichas sumas a los particulares. No sucede lo mismo con las Municipalidades a quienes se les debe reembolsar sus ero-

gaciones porque las necesitan y por-
que son cuerpos colectivos".

El H. Lanza: "Justo es que
el Gobierno devuelva a las Comuni-
palidades, pero yo hallo el inconveni-
niente de que esto daría algo como
imponer al Gobierno una contribución
dada las ~~escasas~~ ^{limitadas} del Erario. Lo que
se podría hacer es convertir esas can-
tidades en bonos para que sean pa-
gadas más tarde, es decir, cuando
salga de apuros el tesoro público".

El H. Veintemilla: "Son
siempre vitiosas esas distinciones,
y pareceme que mejor sería se les
devuelva a todos por tener justo
derecho. Tampoco hay justicia en
relegar los pagos a la serie B,
y si encontrare apoyo haría la mo-
ción de que se les coloque en la
serie A".

El H. Lanza: "Ni el
Congreso ni el Ejecutivo, pueden ha-
cer donativos, como tampoco decla-
rar que no pertenezca a la Na-
ción lo que es de la Nación. Está,
pues, en mi juicio, viciado el pro-
yecto desde su origen".

El H. Veintemilla: "El
Gobierno estuvo en el caso de ejer-



45

en las facultades extraordinarias por las emergencias en el Perú. El Consejo de Estado declaró que los donativos se consideraban como empréstitos; por tanto el Gobierno tiene que devolver aquellas cantidades, pues está gravada la nación con esa deuda.

Habiendo, en este momento, ocupado la Presidencia el Sr. Faura, a petición del Sr. Mateus, este último dijo: "Tengo el honor de ser Presidente de la 'Junta Patriótica', a la que también perteneció el Sr. Vicepresidente de esta Cámara, y por tanto informare en breves palabras. Mientras se iniciaban las suscripciones en las que tomaron parte el Sr. Ministro de Instrucción Pública, el Sr. Fernando Pérez Quiñones y otras personas honorables de esta Capital, dio el Gobierno el Decreto a que antes se ha aludido, decreto que comprendía a los primeros donantes porque no había insignias alguna en el momento de dicho decreto. Como no sería justo castigar a las personas que contribuyeron al principio, es el decreto debe comprender a todos. Creo, por otra parte, que con excep-

ción de las Municipalidades á quienes se les debe devolver sus donativos pues encontraron dificultades legales para hacerlos, apesar de su generosidad; las erogaciones de los particulares pueden relegarse á la letra 2, pues juzgo que serán pocos los que reclamen. Este es el caso en cuanto á lo acaecido en la Capital y creo que en las provincias sucederá lo mismo."

El Sr. Santistevan con apoyo del Sr. Rivadeneira hizo la moción siguiente: que el fin del art. 3.º se añadan estas palabras: "Mientras puedan señalarse fondos especiales. Este pago se hará en primer lugar á las Municipalidades."

Puesta á discusión, tercia, non en el debate los Sr. Santistevan, Sr. León, Chiriboga, Veintemilla, Segovia y Mateos; y fue aprobada, así como los demás artículos del proyecto.

Se leyó en la siguiente forma de las Comisiones de Hacienda acerca de la reforma de la Ley del ramo. — Como Sr. Vuestas Comisiones de Hacienda en



47

cargadas de dictaminar sobre el proyecto de decreto presentado por el Sr. Ministro de Instrucción Pública sobre rendimientos de cuentas, considerando que a excepción del art. 1.º del proyecto, se han negado los demás, opina, salvo nuestro mejor parecer, que ese art.º cabe bien como reformatorio del art.º 62 de la Ley de Hda., el que pudiera decirse así:

El art.º 62 de la Ley de Hda., dice todas las personas y corporaciones que por la naturaleza del cargo que ejerzan, o por su institución, o por contratos administran caudales públicos, estarán obligados a rendir cuenta de la inversión de estos caudales, por sí o por medio de sus colectores.

Las cuentas de las Municipalidades, así como las de los establecimientos de Instrucción y de Beneficencia Pública que se encuentran en el caso anterior, se juzgarán en conformidad con las leyes, reglamentos, ordenanzas o Estatutos de dichos Establecimientos.

Dado etc. — Carlos Mateos — M.
A. Larca — A. C. Ochoa — A. Segovia

B. Chiriboga. - El Paiz. -

Concluida la lectura se puso a 3.^o discusion el proyecto, y se aprobó en la forma propuesta por la Comision.

Luego el H. Antistevan, con apoyo del H. Mateus - que a efecto de tomar parte en la discusion, dejó la Presidencia, reemplazándole el H. Vicepresidente - hizo la mocion de que se añada como inciso 3.^o del artículo unico del proyecto que acababa de aprobarse el siguiente: "Exceptúanse de esta disposicion los Establecimientos de Instruccion Publica y de Beneficencia que sólo reciben cantidades del Tesoro en calidad de subvenciones, y los seminarios por leyes especiales."

Puesta a debate, el H. Mateus, dijo: La ley vigente prescribe que las cuotas de los establecimientos a los que se refiere la mocion, sean juzgadas en conformidad con sus estatutos, ordenanzas o reglamentos; esto mismo es lo que contiene el inciso 2.^o del proyecto; de modo que la reforma no se contiene sino en el inciso



1.º Mas esta pudiera interpretarse en sentido perjudicial respecto de los establecimientos que reciben cantidades en via de subvención y se quisiese obligarlos a dar cuenta aun de estas cantidades siendo asi que no se hallan en esa obligacion, asi seria justa tal exigencia. Para evitar semejanzas viene bien el que se aclare el punto de la subvencion propuesta.

El H. Rivas: "No es posible, Sr. Presidente, retirar de una obligacion como esta, y mucho mas en tratandose de Institutos religiosos a quienes les sera mas facil por la prolijidad y buena fe con que manejan toda clase de cuentas."

El H. Fernandez: Los Institutos deben presentar sus reglamentos a la aprobacion del Poder Ejecutivo; hecho esto ya debería que atenerse el Tribunal de Cuentas. Pero distingamos: Una cosa es subvencion y otra muy distinta los fondos inciertos que se señalen por leyes especiales. De las primeras, claro se está que no

tienen porque ni para qué rendir cuentas; más de las segundas; estas son de las que no perciben en calidad de subvención, es evidente que están obligados a rendirlas.

Es una temeridad que recibiendo cantidades del Tesoro, a cualquiera título, no se quiera dar cuentas después. ¿Qué hará Camo. Sur., este pobre Ministro de Hacienda en esta batalla en donde unos rinden cuentas y otros no?!

El H. Veintemilla. Los H. H. Senadores que sostienen la moción han concretado sus razonamientos á un significación demasiado restringida de la palabra subvención, tomándola, ya como pensión estrictamente alimenticia, ya como un auxilio ó donativo ocasional, ó cosa parecida, y de allí deducen la inconveniencia, y hasta la imposibilidad de que los Establecimientos de Beneficencia y educación rindan cuentas de la inversión de las cantidades que reciben. Pero esto no es exacto. Los Institutos de esta clase se reciben, generalmente, de un modo regular, normal y periódico las sumas que la ley les asigna; y ellas se emplean en construcción de edificios,



pago de sueldos, y otros diferentes objetos. Nada es, pues, mas natural, conveniente y fácil que los colectores respectivos presenten la cuenta correspondiente. Qui se ha estado practicando hasta ahora; y en el Diario Oficial he visto muchos de las sentencias del Tribunal, algunas de las que contienen considerables alcances contra los rindentes, alcances que, si hubiesen estado relevados de rendir cuentas, como ahora se pretende, habrían quedado perdidos para la Nación o para los mismos Establecimientos. La modificación que se discute, además de que, á pretexto de excepción, destruye el artículo principal que hemos aprobado, da un golpe de muerte á los mismos Institutos que se pretende beneficiar; ¿qué cosa mas fácil que la defraudación en una Entidad destinada á dar de dar cuentas, y, por tanto, de llevar libros y rendir cuentas? Las Juntas Administrativas de los Colegios dictan estatutos y reglamentos en los que jamás falta la condición de que el Colector respectivo presente fianza satisfactoria para responder de los caudales que administra, esta precaución

ción indispensable sería absurda, si el empleado no diera cuenta justificada y oportuna. Los participes de las unidades de Cuba, por ejemplo, han acostumbrado presentar al Tribunal la cuenta de lo invertido en construcciones, sueldos &c y con todo, está en la conciencia pública, el mal uso, el despilfaro, la depreciación que en ocasiones hay de estas subvenciones del tesoro. Si quebraran los Coletores de estos Establecimientos sin la obligación de dar cuenta, no habría sistema posible de administración rentística y económica, y sería mejor suprimirlos, para que los caudales del pueblo no vayan á parar al bolsillo de unos pocos especuladores. No estoy, pues, por la moción.

El H. Montalvo. Lo que se quiere es asegurar la inversión de las rentas. El Gobierno debe vigilar los establecimientos y esto no puede hacerse mejor que obligando á los Coletores á rendir cuentas. Bien ha dicho el H. Venturilla que no hay necesidad de que la cuenta sea minuciosa y detallada, basta con los recibos generales.

El Ilmo. León y el H. Chiriboga razonaron en favor de



la moción, y los H. H. Saiz y Veintemilla la impugnaron.

Cerrado el debate se re-
gó la moción.
El H. Presidente dio por
terminada la sesión a las tres
y cuarto de la tarde, teniendo en
cuenta que las Comisiones encar-
gadas de informar sobre las pro-
puestas ferroviarias, tenían abun-
dante trabajo y necesitaban de
tiempo para llenar su cometido.

Enmendado no se hizo consignación alguna en el libro sino
después de dicho decreto la moción L. Vale.

El Presidente

Carlos Mateus

El Secretario

Julio Holazar

Sesión del 24 de agosto.

Bajo la Presidencia del
H. Mateus asistieron los H. H. Ba-
gas, Corbero, Chiboga, Ferrández, Gun-
zales Suárez, Gamex de la Torre, Que-
nero, Amo. León, Lanza, Mohlato, Paer,
Ribalencina, Salazar, Santistevan, Segura